

**FIRMADO**

1.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Enero de 2018  
2.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 16 de Enero de 2018



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

[ibi.es](http://ibi.es)

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de la tasa por el uso privativo o aprovechamiento especial de salas de edificios municipales que se contemplan en la misma.

Los usos permitidos serán los inherentes al equipamiento que se cede:

#### A) Fábrica Rico:

\* Planta baja: uso principal: Sala Polivalente

\* Primera planta: uso principal: Salones de uso múltiple

No obstante, atendiendo la normativa de aplicación Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, los usos compatibles con el uso principal proyectado son los incluidos en el Anexo. Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, concretamente los señalados en el punto 2. Actividades Recreativas:

#### 2.1 Actividades culturales:

2.1.1. Sala de conferencias. Locales preparados para reunir a un público que asiste a actividades de tipo cultural, como disertaciones, mesas redondas, congresos y debates, disponiendo de asientos fijos con o sin entarimado.

2.1.2. Museos y salas de exposiciones. Locales destinados a la exhibición y presentación al público de pintura, escultura, fotografía, libros o cualquier otro tipo de objeto mueble.

2.1.3. Salas polivalentes. Locales sin asientos fijos donde se pueden realizar actividades de características distintas pero con un fundamento común, como son las reuniones sociales, culturales o festivas.

#### 2.7 Actividades de ocio y entretenimiento:

2.7.1. Sala de fiestas. Establecimientos especialmente preparados para ofrecer desde un escenario actuaciones de variedades o musicales fundamentalmente en directo. Dispondrán de pistas de baile para el público y este seguirá las actuaciones desde lugares distribuidos alrededor de la pista de baile o del escenario, pudiendo ofrecer servicio de cocina. Dispondrán de guardarropía y camerinos.

2.7.3. Salas de baile. Locales preparados en los que, además de servirse bebidas, dispongan de una pista de baile, pudiendo ofrecer actuaciones musicales en directo. Dispondrán de escenarios, camerinos y guardarropía, y en su caso, de zonas de mesas y sillas para el descanso y consumo de los clientes.

### Artículo 2. Naturaleza y Fundamento Jurídico

FIRMADO

1.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Enero de 2018  
2.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 16 de Enero de 2018



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

[ibi.es](http://ibi.es)

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ibi establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deberán pagar las personas físicas o jurídicas a las que se autorice las salas de los edificios municipales que se contemplan en la presente ordenanza, cuyo pago se registrará por la presente Ordenanza.Generalato

## Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho sujeto a la tasa el uso privativo o aprovechamiento especial de las salas de los edificios municipales que se contemplan en la presente ordenanza como dependencias independientes, en su condición de bien de dominio público local.

## Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien del uso privativo o aprovechamiento especial que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a las que se autorice el uso de los citados inmuebles.

**Artículo 5. Devengo:** La obligación tributaria nace desde el momento en que se inicie la utilización privativa de las salas citadas. No obstante, se establece el deposito previo para el cobro de la tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose ingresar el importe de la tasa de la presente ordenanza y el importe de la fianza regulada en el artículo 9.4 de la presente ordenanza, en el plazo máximo de 5 días naturales contados a partir de la recepción de la notificación del acto administrativo de autorización de la cesión. Dentro de ese plazo, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento del depósito de la tasa y de la fianza en el departamento de Patrimonio municipal. El cumplimiento de ambos requisitos de ingreso y de deposito, tiene naturaleza jurídica de condición suspensiva, razón por la cual, de no cumplirse, la autorización concedida condicionada no producirá efecto y el Ayuntamiento podrá disponer libremente del espacio cedido. Si ello sucediera, se procederá a la devolución de las cantidades depositadas, en idénticos términos a los regulados en el artículo 8 de la presente Ordenanza para el desistimiento.

**Artículo 6. Cuota tributaria:** La tasa que los usuarios autorizados deberán satisfacer por la utilización de las salas será la siguiente:

### Epígrafe 1. Fábrica Rico

#### Leyenda:

- \* Tipo A: Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- \* Tipo B: Asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- \* Tipo C: Personas físicas o jurídicas no inscritas en los apartados anteriores

## FIRMADO

1.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Enero de 2018  
 2.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 16 de Enero de 2018



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

[ibi.es](http://ibi.es)

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

Dependencia en uso	Aforo	Actividades culturales Cuota:€xdía	Actividades de ocio y entretenimiento Cuota:€xdía
Planta baja edificio Rico:	303		
* Tipo A:		5	125
* Tipo B:		155	310
* Tipo C:		220	650
Planta primera edificio Rico:	456		
* Tipo A:		9	229
* Tipo B:		280	560
* Tipo C:		400	1.200

En todos los casos el uso se entenderá sin el uso de la cocina del inmueble, en su caso. Igualmente se hace constar que las dependencias no disponen de mobiliario ni elementos audiovisuales.

En otros casos no contemplados en esta Ordenanza (humanitarios, catastróficos o de otra índole similar), y así se justifique en expediente instruido al efecto por la Concejalía de Patrimonio y resuelto por el Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde delegado en su caso, se declararán no sujetos a la Tasa.

Los días de montaje, desmontaje y limpieza, se aplicará un 30% de la tarifa estipulada.

## Artículo 7. Prioridades para el acceso al uso

- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

- Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

- \* Las autorizaciones se gestionarán según el orden de registro de entrada
- \* En el caso de no ser posible la asignación, se procederá mediante sorteo

**Artículo 8. Desistimiento** del solicitante: En caso de desistimiento del solicitante, producido y manifestado con una antelación de al menos diez días antes de la fecha prevista de cesión, le será devuelta la fianza y el 80 por cien de la tarifa abonada.

Si el desistimiento se produce con una anticipación menor a los diez días anteriormente señalados, se le devolverá igualmente la fianza, y el 50% de la tarifa abonada.

La pérdida de los porcentajes a que se refieren los párrafos que anteceden, del 20 y del 50 por cien de la tarifa, respectivamente, lo es en concepto de penalización.

FIRMADO

1.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 15 de Enero de 2018  
2.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 16 de Enero de 2018



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

[ibi.es](http://ibi.es)

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

No corresponderá devolución alguna cuando se haya iniciado el uso y/o actividad autorizados.

Los plazos para el desistimiento se computarán, como día inicial, el día en que lo soliciten por escrito y como fecha final, la señalada para la utilización del inmueble.

## Artículo 9. Reglas de Gestión.

**9.1.** La autorización del uso es competencia del Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde Delegado en su caso. La misma contendrá, expresamente, la tasa aplicable y el importe de la fianza.

Del acto de autorización se dará traslado a la Tesorería Municipal a los efectos de determinar la liquidación e ingreso de la tasa y del depósito de la fianza.

**9.2.** La solicitud de utilización se efectuará por escrito, ante el Registro General del Ayuntamiento y, en ella, se hará constar una breve memoria de la utilización de las dependencias, con indicación expresa del aforo previsto, así como la póliza y prima de seguro de responsabilidad civil por riesgos frente a terceros derivados del ejercicio de la actividad, y acorde con el aforo de la dependencia solicitada, con independencia del aforo previsto. En caso de no poder presentar la póliza en el momento de la solicitud, se podrá admitir la propuesta de seguro y pago a cuenta, quedando obligado el autorizado a la entrega de la póliza y pago completo quince días antes del día del evento.

Para la aplicación de las tarifas reducidas, especialmente en las señaladas como tipo A, junto con la instancia se deberá aportar la documentación que justifique su inscripción como asociación.

Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para el uso del espacio público.

La solicitud será informada por el técnico competente debiendo el interesado presentar la documentación requerida en el caso concreto a los efectos de resolver la autorización.

La resolución autorizando la cesión, previo informe técnico favorable, deberá dictarse de forma expresa en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al del registro de la solicitud. Transcurrido el plazo anterior, en caso de silencio, se entenderá desestimada la solicitud.

Excepcionalmente, podrán autorizarse solicitudes efectuadas con menor antelación, atendiendo a la disponibilidad del local. En este supuesto, el acto administrativo de concesión fijará discrecionalmente los plazos en que hayan de constituirse el depósito de la tasa y la fianza; el silencio administrativo respecto de las solicitudes que se encuentran en este último supuesto será siempre negativo.

**9.3.** Una vez se resuelva por el órgano competente la autorización para la utilización de los espacios y se notifique al interesado, éste procederá en la forma indicada en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

**9.4. Fianza.** Como regla general, la persona autorizada deberá constituir una fianza para responder de los daños que se causen en el inmueble cedido, o del incumplimiento de sus obligaciones como cesionario, siempre que, en este último caso, se ocasionen perjuicios al cedente, con especial mención a la deficiente limpieza que se pudiera realizar por el cesionario.

El importe de la fianza será del 50 por 100 de la tasa que deba satisfacer el cesionario y, su

**FIRMADO**

1.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Enero de 2018  
2.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 16 de Enero de 2018



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

[ibi.es](http://ibi.es)

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

importe, será fijado cuantitativamente en el decreto de autorización del uso. Dicha fianza será exigible incluso en los casos de cesión gratuita. La fianza mínima será, en todo caso, de 200 €.

La incautación total o parcial de la fianza depositada se resolverá, previa audiencia al interesado, por Decreto de Alcaldía o Tenencia Delegada. Cuando exista desperfecto o deterioro alguno, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario de los usos que no constituyen el hecho imponible de la tasa, sin perjuicio de proceder a la reclamación pertinente por vía judicial, cuando los daños producidos superen el importe de la fianza y el cesionario no los satisfaga de forma voluntaria. Dichas cantidades no podrán ser condonadas ni total ni parcialmente.

La fianza se devolverá de oficio, mediante resolución de la Alcaldía o Tenencia Delegada, en su caso, en el plazo de un mes desde la finalización del uso de las dependencias cedidas, siempre y cuando, el informe técnico que se emita al efecto resulte favorable.

## 9.5. Derechos y deberes de los usuarios

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Utilizar efectivamente, mantener y devolver en buen estado de conservación el inmueble de propiedad municipal.
- b) Hacer un uso responsable de los suministros necesarios para su actividad (electricidad, agua, combustible, etc)
- c) Responsabilizarse del servicio de limpieza.
- d) Poner en conocimiento de la concejalía competente la existencia de cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda dificultar el buen funcionamiento del local.
- e) Admitir las visitas de inspección que realice el Ayuntamiento y acatar las órdenes que como resultado de tales vistas le imparta el Ayuntamiento, para exigir el cumplimiento de las obligaciones y la mejor conservación del inmueble.

Los usuarios de los locales tendrán derecho a:

- a) Disfrutar del bien municipal para su utilización.

## Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza no será de aplicación a las concesiones demaniales que el Ayuntamiento de Ibi pueda otorgar para autorizar el uso de la planta baja y primera planta de la Fábrica Rico.concejala

FIRMADO

1.- SECRETARIO, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 15 de Enero de 2018  
2.- CUARTA TENIENTE DE ALCALDE, SARA DIAZ RECHE, a 16 de Enero de 2018



# Excel·lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 24 50 - Ext. 405 Fax: 96 555 29 35

[ibi.es](http://ibi.es)

SERVICIOS ECONOMICOS – AREA AREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesiones de fecha **2** y **19** de **octubre** de **2017**, y elevada a definitiva por Decreto del 4º Teniente de Alcalde, de fecha **13** y **14** de **diciembre** del **2017**, y entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.